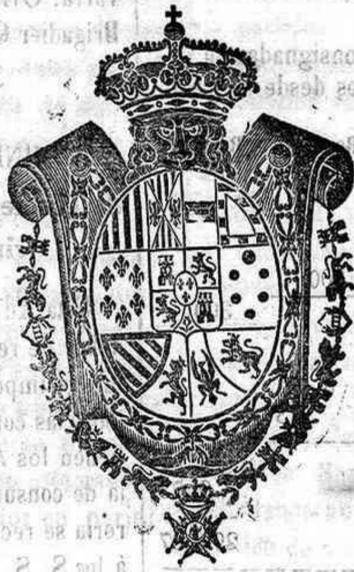


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo, por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 119.

Seccion de Fomento.—Ganaderia.—Exposicion de toros sementales.

Segun lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1860, el 14 del mes corriente, dia en que se celebra la festividad de la Ascension del Señor, es el señalado para la exposicion pública provincial de toros sementales, que tendrá lugar ante la Junta de Agricultura, Industria y Comercio. Deben ser presentados en ella todos los toros que hubiesen obtenido primer premio en las exposiciones de partido, y los de espositores que en estas hayan protestado contra los fallos de las Juntas para ante la provincial; pueden ser presentados los que habiendo obtenido premios están propuestos para obter nuevamente á ellos; y todos los demás que concurrieron á las exposiciones de partido aun cuando no hubiesen sido premiados ni sus dueños protestaren. Lo dispone así el art. 34 del Reglamento.

Para que puedan apreciarse como es preciso las decisiones de las Juntas, resolverse debidamente

te las reclamaciones, y adjudicarse los premios con imparcialidad y justicia, es necesario un examen detenido y escrupuloso de los toros, el cual requiere un tiempo mayor del que se tiene en el dia señalado para la exposicion. He acordado por tanto, conforme á lo propuesto por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y sin perjuicio de que la exposicion pública y adjudicacion de premios se verifique el dia de la Ascension, 14 del actual, que los espositores que hayan de concurrir presenten sus toros en el patio de la Aduana de este Gobierno de provincia á las ocho en punto de la mañana del 13, entregando previamente en la seccion de Fomento las certificaciones de que trata el art. 25 del Reglamento; en la inteligencia de que no haciéndolo así no serán admitidos despues y les parará el perjuicio consiguiente.

Los señores alcaldes harán saber individualmente á los interesados esta determinacion, teniendo advertido que incurrirán en responsabilidad por los perjuicios que irroque á los espositores la falta de la notificacion, cuyas diligencias originales se servirán remitir á la seccion de Fomento de este Gobierno, en la cual habrán de estar el dia 12 del corriente.

Oviedo 5 de Mayo de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 120.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Negociado 7.

Ministerio de Fomento.—Di-

reccion general de Obras públicas.—Ferro-carriles.—Esplotacion, Inspecciones y Estadística.—Con motivo de una reclamacion de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Ali cante y en vista de las razones que al trasladarla espone en 7 del actual el Ingeniero gefe de las divisiones de ferro-carriles de Madrid y Almansa, sobre el tiempo que los trenes de viajeros deberán detenerse en cada estacion cuando lleguen retrasados, esta Direccion general cree conveniente advertir á V. S. Primero. Que la principal obligacion de las Empresas en esta parte consiste en procurar que la salida de los trenes se verifique á la hora marcada por cada estacion en los respectivos cuadros de servicio. Segundo. Que para que esto tenga lugar, se reduzca el tiempo de parada en las estaciones, cuando sea necesario, por llegar los trenes con algun retraso, al mas estrictamente indispensable para dejar viajeros ó tomarlos, poniéndolo oportunamente en conocimiento de éstos y salvas las detenciones fijadas de antemano para la comida ó almuerzo. Tercero. Que las anteriores aclaraciones no se entienden aplicables cuando el retraso de un tren sea tal que haya producido ya un trastorno completo en el servicio. Cuarto. Que en ningun caso es lícito anticipar la hora de salida designada para cada estacion en el itinerario de los trenes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

CIRCULAR NUM. 121.

Los señores alcaldes, guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán la detencion de Ignacia Garcia y Serafina Menendez hijas de Rafael y de Simon, vecinos de Caces en la Rivera de Abajo, las cuales han desaparecido de la casa paterna el 28 del mes próximo pasado.

Sus señas se espresan á continuacion.

Oviedo 5 de Mayo de 1863.—Francisco Rubio

Señas de la Ignacia.

Estatura corta, edad 27 años, color blanco, es bastante corporiente y lleva ropa basta.

Idem de la Serafina.

Estatura larga, edad como de 21 años, color trigueño, oyosa de viruelas, viste saya de tartan usada, jubon de sarasa y bayeta.

Descalzas ambas.

CIRCULAR NUM. 122.

Don Francisco Rubio, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que el remate de varias obras en el camino vecinal de primer orden del Rio de las Cabras que en el Boletin oficial de 29 de Abril último se anunció tendría lugar el dia 10 del corriente á las doce de la mañana en el Ayuntamiento de Cabrales, se celebrará simultáneamente en las consistoriales del mismo y en las de la villa de Llanes y se adjudicará la subasta por este Gobierno de provincia al postor mas ventajoso con vista de las actas del remate. Oviedo 4 de Mayo de 1863.—Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas, promovidos desde la publicación de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Centinela». — Hierro. D. Carlos J. Bertrand.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «La Cogida». — Carbon (ampliacion). D. Isidoro de Arces.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....	161	
Total data.....		167 73
Saldo á favor del Registrador.....		132 27

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Productiva». — Hierro. D. Santiago Alvarez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Amalia». — Carbon (ampliacion.) D. Carlos Thivolet.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....	161	
Total data.....		167 73
Saldo á favor del registrador.....		132 27

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «La Descada». — Carbon. José Valentin Argüelles.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27

(Se continuará.)

varra. Oviedo Abril 27 de 1863. — El Brigadier Gobernador Mogrovejo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Esta Administracion se halla en el deber de recaudar, dentro del presente mes el importe del actual trimestre por todas las contribuciones. En el dia solo tienen los Ayuntamientos á su cargo la de consumos, cuyo ingreso en Tesorería se recomienda, muy eficazmente á los S. S. Alcaldes, no dudando, la misma Administracion, de su celo por el servicio, se apresurarán á dar las órdenes necesarias al efecto, en lo cual están interesados, para evitar la responsabilidad, que de otro modo pudiera caberles. Oviedo 4 de Mayo de 1863. — Gumersindo Solis.

Rectificacion.

En la prevencion 13 de la circular que se publica con el repartimiento en el Boletín número 70, se dice: «en la demostracion del tanto por ciento de el del primer semestre», debiendo decir trimestre.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra, Inspector de trasportes en esta ciudad.

Hace saber: que para dar cumplimiento á la Real orden de 17 de Abril de 1858, deben trasportarse desde la Fábrica de armas de Oviedo á los almacenes de la maestraza de artillería de Madrid dos mil armas de fuego portátiles en 225, cajones de empaque con peso aproximado de doscientos ochenta quintales castellanos, motivo porque se convoca á una pública y formal licitacion que con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi despacho situado en el Fontan, casa núm. 2, piso segundo, tendrá lugar en el mismo, y Comisaria de guerra de Gijón, á saber:

1.ª La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de las once de la mañana del dia diez de Mayo del presente año, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852 mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio que habrán de serme presentadas en pliego cerrado, antes de dar principio á dicho acto viniendo firmado por el proponente y su fiador, en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dichos requisitos, espresaren cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas ó se hallaren raspadas ó enmendadas, siendo

circunstancia indispensable el que dentro del mismo pliego cerrado se acompañe certificado que acredite la cuota que por contribucion territorial, subsidio industrial ó cualquier otro concepto satisfaga al fiador.

2.ª Si las proposiciones mas ventajosas fueren dos ó mas iguales se procederá respecto á las pujas y declaracion del sugeto á cuyo favor debe quedar el remate con arreglo á lo prevenido en la mencionada instruccion de 3 de Junio de 1852, y aclaraciones del pliego de condiciones.

3.ª El remate no causará efecto, interin no obtenga la debida aprobacion; pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor y todo cesará en el caso de ser desaprobado.

4.ª Los licitadores que subscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate. Oviedo 30 de Abril de 1863. — Servando Dozouville.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de t. parte, enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del transporte desde la Fábrica de armas de Oviedo á los almacenes de la Maestraza de artillería de Madrid, de dos mil armas de fuego con sus correspondientes empaques é igualmente del pliego de condiciones redactado al efecto, y á las que debe sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento al precio de tantos reales tantos céntimos de vellon por quintal castellano. — Fecha.

Firma del Ejador.

Firma del licitador.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Anuncia para el dia diez del próximo mes de Mayo y hora de las doce, el remate de quinientos ochenta metros lineales de tubería de hierro colado para cañería debiendo tener cada tubo ó caño la longitud de dos metros, y su diámetro interior el de siete centímetros ó sean tres pulgadas, no bajando el peso de cada metro de veintiseis libras. El que aspire á interesarse en esta licitacion, puede enterarse preventivamente de las condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Oviedo 26 de Abril de 1863. — Ramon Secades. — Domingo Gonzalez Solis, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Igueldo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta Provincia.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo

El Excmo. Sr. capitán general de este distrito en comunicacion de 25 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Habiendo sido destinado al distrito de Navarra el Batallon Cazadores de Alva de Tormes, se servirá V. E. prevenir á todos los individuos pertenecientes al mismo, que se encuentran en esa provincia en uso de

licencia, ó por cualquier otro motivo, que en su dia marchará á Pamplona á incorporarse á sus banderas.

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia para que todos los individuos que procedentes del espresado Batallon Cazadores de Alva de Tormes se hallen con licencia temporal en sus casas verifiquen su incorporacion, al espirar el término de la misma dirigiéndose al Distrito de Na-

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente.

En la ciudad de Oviedo á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Belmonte, que ante Nos han pendido y penden entre partes de la una don Estanislao de Ron y Baylina, vecino de Cangas de Tineo, su procurador don José Maria Suarez, y de la otra don José Gonzalez Pardo, vecino de Villar de Vildas, concejo de Somiedo y en su rebeldia los Estrados del Tribunal: sobre desahucio.

Visto.

Siendo Ministro ponente el Sr. don Juan Criales: observados los términos y trámites legales.

Apreciando en lo principal los fundamentos de la sentencia apelada fecha veinte y tres de Enero último.

Fallamos: que la debemos de confirmar y confirmamos con las costas, Y por esta muestra definitiva que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su egecucion y cumplimiento así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Navarro.—Juan Criales.—Nicolás Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletín oficial libro la presente que firmo en Oviedo y Abril veinte y dos de mil ochocientos sesenta y tres.—D. Francisco Izquierdo.

D. Juau de la Esconsura Hevia Secretario honorario de S. M. y Escribano de Cámara de esta Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dió el fallo que dice así.

Sentencia núm. veinte y dos.

En la ciudad de Oviedo á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito pendiente en la sala primera de esta Audiencia Territorial entre partes, de la una don José Manzano vecino de Vallin concejo de Quirós, en su representacion los Estrados del Tribunal, y de la otra doña Vicenta Manzano por si, como curadora de un hijo y mas herederos de don Ramon Viejo, su procurador don José Antonio Cuervo Arango, sobre reclamacion de bienes; Ministro ponente el señor don José Vazquez Bugueiro.

Visto.

Adoptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Lena en trecede Noviembre último y considerando.

Que con respecto á la venta de la heredad del ortal que doña Maria

Alvarez Manzano hizo eu favor de don Ramon Viejo Quirós en precio de trescientos sesenta y cinco reales por escritura de diez y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, como curadora de su hijo José Manzano recién nacido segun en ella se espresa, no sellenaron las formalidades prescritas en la ley sesenta, título diez y ocho, partida tercera; y que si bien tales defectos anulan el espresado contrato, no por eso puede servir para dejar de devolverse el precio de la venta, por que en este caso se enriquezera el vendedor en perjuicio del comprador.

Considerando, que por lo que toca á la escritura de doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco por la que el menor José Manzano estando ya casado y á la edad de veinte y un años vendió otras fincas al mismo Ramon Viejo Quirós, se ha supuesto dicho vendedor de mayor edad contra cuya confesion, ó supuesto nada ha probado en este pleito, ni ha justificado tampoco que el comprador supiera que era de menor edad.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos nulo de ningun valor ni efecto la escritura de diez y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, con obligacion por parte de los vendedores de devolver el precio de la venta al comprador ó sus herederos: declaramos válida y eficaz la que otorgó dicho menor en doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco suponiéndose de mayor edad: reservándole su derecho para que pueda pedir la restitution si viere convenirle: confirmamos la sentencia apelada en lo que con esto sea conforme como tambien en cuanto por ella se absuelve de la demanda con relacion á las ventas de las otras fincas adquiridas por el don Ramon Vijo de Julian Falcon y José Garcia San Pedro, sin hacer especial condenacion de costas, y la revocamos en todo lo demás que contiene.

Y por esta nuestra sentencia definitiva devolviéndose los autos al Juez con certificacion de ella para su ejecucion y cumplimiento así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Maria Coira.—Manuel Ignacio Moreno.—José Vazquez Bugueiro.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, libro la presente certificacion que firmo en Oviedo y Abril veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y tres.—Licenciado don Juan de la Escosura Hevia,

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de jurisdiccion voluntaria, que penden en este Juzgado y por origen del que autoriza, promovidos por don Juan Alvarez Arenas, por sí y como apoderado de su hermauo don Félix y además como curador para bienes de su sobrina doña Teresa Alvarez Arenas y Fernandez, don Victor Lopez Villazon y don Antonio Lopez Villazon, tambien por sí y como apoderado de su hermano politico don Ramon Novoa y Llorenti, solicitando autorizacion, prévia informacion de necesidad y utilidad, para vender cuatro casas sitas en esta poblacion y procedentes de la herencia fincable al óbito de doña Josefa Antonia Alvarez Arenas vecina que fué de esta ciudad, cuyos edificios con su avalúo se espresarán á continuacion; habilitada la informacion referida, y prévio dictámen del Promotor fiscal por providencia de catorce del actual se les autoriza para realizar dicha venta, y por otra del veinte y siete del mismo se señaló para la subasta el dia veinte y cinco de Mayo próximo y hora de las doce en la Sala de Audiencia del Juzgado.

Rs.

Las cuatro casas de que viene hecho mérito y sus respectivas tasaciones, son las siguientes. Una sita en la calle de la Herreria de esta poblacion, señalada con el núm. veinti y nueve y que antes lo estaba con el cuatro, manzana de la derecha entrando por los cuatro cantones, compuesta de piso terreno, principal y segundo con su bohardilla, que tiene vistas y salida por la parte posterior á un patio comun, y ocupa una area de mil sesenta y dos pies de terreno, linda por el frente con dicha calle de la Herreria, por la derecha casa de herederos del Sr. Vitorero, por la izquierda otra de herederos de don Isidro Arias, y por atrás patio, tasada en la cantidad de cincuenta y seis mil cuatrocientos y once reales..... 56414

It. Otra en la calle de la Tahona, señalada con el número diez, y que antes lo estubo con el diez y ocho manzana de la izquierda segun se entra por la calle Canoníga, compuesta de piso terreno, entresuelo, principal, solana y desban con su huerta y patio con salida á la calle de Salsipuedes, uno y otro ocupa

una área de nueve mil ochocientos sesesenta y dos pies superficiales de terreno, linda por el frente con dicha calle de la Tahona, por la derecha pared que cierra su citada huerta, por la izquierda casa de don Pedro Celleruelo, y por atrás dicha huerta y patio, tasada en la cantidad de ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres reales..... 88873

It. otra en la calle del Matedero, señalada con el número veinte y ocho, que antes lo estaba con el trece manzana de la derecha segun se baja de la calle de la Magdalena compuesta de piso terreno, principal, segundo y desban, con su huerta á la parte posterior; ocupa uno y otro una área de mil trescientos cincuenta y ocho pies superficiales de terreno; se halla en mediano estado de conservacion y linda por el frente con dicha calle del Matedero, por la derecha, casa de don José Antonio Rodriguez, por la izquierda, otra de doña Florentina Villaverde y por atrás con dicha huerta, tasada en la cantidad de trece mil ochocientos ochenta reales.... 13880

It. otra en la calle de la Vega señalada con el número cuarenta y cinco, que antes lo estubo con el cincuenta y tres, manzana de la izquierda segun se baja por la Noceda, compuesta de piso terreno, principal y desbau con un trozo de huerta á la parte posterior ocupa una y otra una área de mil setenta y ocho pies superficiales de terreno y se halla en mediano estado de conservacion, linda por el frente con dicha calle de la Vega, por la derecha casa de don José Cañal, por la izquierda otra de don Baltasar Tames, y por atrás con dicha huerta; tasada en docemil seiscientos trece reales..... 12613

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos edificios, concurrirán al local designado el dia y hora señalados; advirtiendole, que no se admitirá postura inferior á la tasacion. Dado en Oviedo y Abril treinta de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel de la Concha.—P. M. de S. S. Anguel Gonzalez Rua.

